

CIAL de la provincia, con el objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas y en la forma que disponen los artículos 89 y 90 del reglamento vigente.

Fuente el Sol 6 de Julio de 1896.—El Alcalde, Tiburcio Ruiz.

NÚM. 2.091.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

EXTRACTO que forma la Secretaría de este Ayuntamiento de todos los acuerdos tomados por el mismo durante el corriente mes.

Día 4.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta del extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el mes de Mayo último, y fué aprobada acordando se remita un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Se dió cuenta de la distribucion de fondos formada para el corriente mes, y fué aprobada.

Se acordó el pago de 17 pesetas y 50 céntimos á Genaro de Vega por los tomillos traídos de los pinares de Villanueva, para la procesion del Córpus, según costumbre.

Día 11.—Sesion ordinaria.—Se acordó el pago de diez pesetas á Gregorio Diez, por varias obras de carpintería hechas para el servicio del Ayuntamiento.

Se dió cuenta y fué aprobada la subasta celebrada el día siete del corriente mes para el arrendamiento del arbitrio municipal del matadero público, adjudicándose definitivamente el remate á Doroteo Estebanez de ésta vecindad.

Dada cuenta de la rendida por el Depositario del importe de socorros facilitados á diferentes pobres transeuntes en el último trimestre, fué aprobada.

Se acordó que la comision de Hacienda forme el pliego de condiciones para la contrata del surtido de aguas á las fuentes de vecindad en el próximo ejercicio económico.

A propuesta del Sr. Alcalde se acordó construir un pozo en el sitio inmediato á la fuente de la calle de Gonzalez Iscar, para recoger las aguas sobrantes de aquella.

Se acordó socorrer con quince pesetas al pobre enfermo Agustin Vegas, para que pueda pasar á tomar los baños de Ledesma que le están recomendados.

Día 18.—Sesion ordinaria.—Fué aprobada la subasta celebrada el día catorce del corriente mes, para el arrendamiento durante el próximo ejercicio económico del arbitrio municipal de puestos públicos, adjudicándose definitivamente el remate á Donato Saez Encinas.

Se dió cuenta de la subasta celebrada en el mismo día para el arriendo del arbitrio municipal de saca y lía en el corriente ejercicio, y fué aprobada, adjudicando definitivamente el remate á José Brabo Baños, de ésta vecindad.

Se acordó socorrer al pobre Daniel Gil Viana, con 15 pesetas, para que pueda llevar un hijo á tomar los baños de Ledesma que le están recomendados.

Día 25.—Sesion ordinaria.—Fué aprobada la subasta celebrada el día veintiuno del corriente mes para la contrata de elevacion de aguas y surtido á las fuentes de vecindad, adjudicándose la definitivamente á Francisco Solano Diez, de ésta vecindad.

Se acordó el pago del importe de varias cuentas presentadas por gastos causados en diferentes servicios municipales.

Fué aprobada la cuenta rendida por Marcelino Anero, importe de la pintura de los asientos de la glorieta de San Sebastian.

Rueda 30 de Junio de 1896.—Francisco Ruiz, Secretario.

En la sesion de hoy se dió cuenta y fué aprobado por el Ayuntamiento el extracto anterior.

Rueda 2 de Julio de 1896.—Francisco Ruiz, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Manuel Gimeno.

Seccion quinta.

NÚM. 2.082.

El Comisario de Guerra Interventor de la Comandancia de Ingenieros de Vigo.

Hace saber: Que dispuesto por Real Decreto de 24 de Mayo de 1893 y en virtud de

SEXTA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS,
NAVARRA Y VASCONGADAS.

34 Diputación provincial de Burgos.—Carreteras provinciales, 1.^a categoría, una plaza de Peon caminero, con 1'50 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico.

85 Ayuntamiento de Hormilleja (Logroño), 2.^a categoría, una plaza de Guarda municipal, con 456'25 pesetas anuales.

36 Idem de Belorado (Burgos), 1.^a categoría, una plaza de Guarda de Campo, con 1'25 pesetas diarias.

37 Juzgado de primera instancia é instrucción de Tafalla (Navarra), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, 480 pesetas anuales.

SÉPTIMA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA
LA VIEJA Y GALICIA.

38 Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado, 1.^a categoría, once plazas de Peon caminero, con 2 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

39 Juzgado de primera instancia é instrucción de Tuy (Pontevedra), 1.^a una plaza de Alguacil, con 540 pesetas anuales y derechos arancelarios.

40 Ayuntamiento del Ferrol (Coruña), 2.^a categoría, dos plazas de Escribiente auxiliar de Secretaría, con 400 id. id.

41 Idem id., 1.^a categoría, seis plazas de Suplente de la Guardia municipal, con la mitad del haber de 2'75 pesetas diarias cuando preste servicio por enfermedad de guardias en propiedad, y derecho á cubrir vacante en la guardia municipal; se omite la condicion de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

42 Idem de Castropol (Oviedo), 2.^a categoría, dos plazas de Oficial auxiliar de la Secretaría, con 410 pesetas anuales; se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

43 Ayuntamiento de Lugo, 1.^a categoría, una plaza de Dependiente de consumos, con 638'75 id. id.; ha de ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.

44 Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes (Leon), 1.^a categoría, dos plazas de Alguacil con 480 id. id. y derechos arancelarios.

45 Idem de Belmonte (Oviedo), 1.^a categoría, una plaza de idem, con 480 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.

46 Ayuntamiento de Palma (Baleares), 1.^a categoría, dos plazas de Guardia municipal de la seccion diurna, con 900 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS.

47 Juzgado de primera instancia de Guía (Canarias), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 480 pesetas anuales.

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Julio próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en las *Colecciones legislativas* números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y despues de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion, justificando por medio de certificado su actual situacion con relacion al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relacion tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que segun sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Junio de 1896.—*Azcárraga.*
(Gaceta del 1.º de Julio de 1896.)

Seccion cuarta.

NUM. 2.086.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de la Loma.

Terminado por la Junta repartidora nombrada al efecto por la Superioridad, el proyecto de repartimiento de Consumos para el actual año económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con objeto de que los vecinos en él comprendidos y durante dicho plazo, puedan hacer las reclamaciones que sean oportunas, y en la forma que disponen los artículos 89 y 90 del Reglamento vigente de consumos.

Villalba de la Loma 3 de Julio de 1896.—El Alcalde, Santos Perez.—El Secretario, Eusebio Pisonero.

NUM. 2.096.

Ayuntamiento constitucional de Moral de la Paz.

Por segunda vez se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de quinientas pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de veinticuatro familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes hasta el día diez y seis del corriente mes en esta Alcaldía, debiendo acreditar haber desempeñado por algun tiempo la plaza de titular, acompañando á la solicitud el título académico y certificado de estudios.

Moral de la Paz 5 de Julio de 1896.—El Alcalde, Fortunato Brezmes.

NUM. 2.097.

Alcaldía constitucional de Quintanilla de Arriba.

No habiendo merecido la aprobacion superior los arriendos á venta libre por espacio de tres años de los derechos de consumos de esta villa de los ramos de aceite, jabon, carnes de todas clases y aguardientes y licores, por no haberse publicado el edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con los diez días justos de anticipacion. Para lo cual se anuncia nueva subasta de los ya referidos ramos bajo el tipo de 2.283 pesetas 75 céntimos á que ascienden los mismos con los recargos autorizados, cuyo remate tendrá lugar á los diez días siguientes al que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial de la misma y si no hubiera licitador en la primera subasta se celebrará otra 2.ª el tercer día á la propia hora, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes.

Quintanilla de Arriba 5 de Julio de 1896.—El Alcalde, Julian Carrascal.—El Secretario, Eleuterio Redondo.

NUM. 2.098.

Ayuntamiento constitucional de Fuente el Sol.

Terminado por la Junta repartidora nombrada al efecto por la Superioridad el proyecto de repartimiento de consumos para el corriente ejercicio económico de 1896 á 1897, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFI-

En los demás puertos y poblaciones de 10.000 á 20.000 habitantes.	150
En los demás puertos y poblaciones.	104
A. 17. Agentes que en las estaciones de los ferrocarriles se ocupan en operaciones análogas á las expresadas en el párrfo anterior. Pagará cada uno:	
En las estaciones centrales, en los puertos de mar y en las situadas en las fronteras.	152
En las demás.	76
A. 18. Agencias ó casas que, sin hallarse dedicadas ó promover ó activar negocios en las oficinas, se ocupan en facilitar noticias ó datos al público sobre asuntos ó negocios privados que no sean de los ya especialmente previstos en esta tarifa. Pagarán:	
En Madrid y Barcelona.	236
En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes	190
En las de 20.000 á 40.000.	126
En las demás poblaciones.	64
A. 19. Agentes de pompas fúnebres que se encargan de las diligencias necesarias para el depósito, conducción y enterramiento de los cadáveres y celebracion de funerales suministrando los efectos fúnebres necesarios á dichos objetos. Pagarán:	
En Madrid.	620
En Barcelona.	540
En poblaciones de más de 30.000 habitantes.	250
En las poblaciones restantes.	124
Si además de los carruajes destinados á la conducción de cadáveres tuviesen otros para acompañar á los entierros, ó destinados á cualquiera otro uso, pagarán por ellos la cuota que les corresponda, según el epígrafe respectivo de esta misma tarifa.	
A. 20. Agentes y corredores que se ocupan en proporcionar voluntarios y reenganches para los diferentes institutos del Ejército y Arma-	

da. Pagará cada uno por cuota irreducible.	112
A. 21. Agentes que se ocupan en facilitar noticias á los que deseen emigrar á las Repúblicas americanas ó al extranjero, indicándoles las personas ó empresas á quienes pueden dirigirse para obtener pasaje ó cualquier otro medio para realizar su propósito.	130
A. 22. Agentes que se ocupan en expedir preces á Roma. Pagará cada uno.	114
23. Agencias, Empresas ó Compañías que se ocupan en proporcionar voluntarios ó reenganches para los diferentes institutos del Ejército y Armada. Pagará cada uno por cuota irreducible.	254
24. Agencias, Empresas ó Compañías que se ocupan en contratar emigrantes para las Repúblicas americanas ó el extranjero, facilitándoles el pasaje ó los medios para realizarlo ellos y sus familias.	300
A. 25. Agentes ó empresarios de anuncio. Pagarán en Madrid y Barcelona.	108

Almacenistas.

A. 26. Almacenistas de efectos navales. Pagará cada uno:	
En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Sevilla, Málaga, Grao, Valencia y Coruña.	322
En las capitales de provincia no expresadas.	200
En las demás poblaciones.	124
A. 27. Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor de combustibles, minerales de todas clases. Pagará cada uno:	
En Madrid y Barcelona.	1.000
En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar.	804
En capitales de provincia que sin ser puertos de mar estén unidos por ferrocarril á una cuenca carbonífera.	500
En poblaciones que, sin reunir las circunstancias expresadas	

en el epígrafe anterior, tengan más de 20.000 habitantes.	206
En las restantes.	140
A. 28. Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor en carbon vegetal. Pagará cada uno:	
En Madrid y Barcelona.	500
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.	350
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	300
En las de 10.001 á 20.000 habitantes.	175
En las demás.	110
A. 29. Almacenistas, tratantes ó especuladores en leñas. Pagará cada uno:	
En Madrid y Barcelona.	325
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.	260
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	200
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.	130
En las demás.	75
Si en un mismo local se expendan al por mayor combustibles comprendidos en más de uno de los tres epígrafes anteriores, se pagará la cuota correspondiente á la industria que la tiene señalada más alta y un 25 por 100 de cada una de las demás que se ejerzan.	
A. 30. Almacenistas, tratantes ó especuladores por mayor en aceite mineral. Pagarán:	
En Madrid y Barcelona.	700
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.	400
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	310
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.	200
En las demás.	115
A. 31. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas de construcción de todas clases, nacionales ó extranjeras. Pagará cada uno:	
En Madrid.	1.230

En poblaciones de más de 20.000 habitantes.	780
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.	560
En las restantes.	220
A. 32. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas extranjeras ó del país para carpintería de taller y muebles de todas clases. Pagará cada uno:	
En Barcelona.	500
En Madrid y puertos que excedan de 40.000 habitantes.	340
En poblaciones de más de 20.000 habitantes.	220
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.	190
En las demás.	120

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONCLUSION).

QUINTA REGION.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

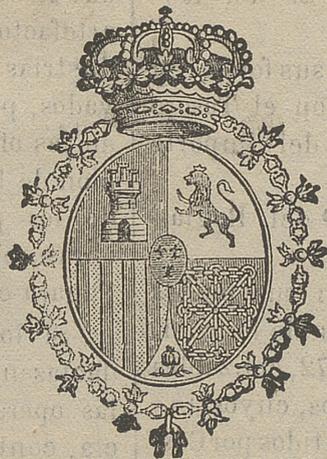
30 Diputacion provincial de Teruel.—Secretaría, 2.^a categoría, una plaza de Escribiente meritorio, con 90 pesetas anuales.

31 Idem id.—Contaduría de fondos provinciales, 2.^a categoría, una plaza de idem, con 90 id. id.

32 Idem id.—Depositaria de fondos provinciales, 2.^a categoría, una plaza de idem, con 90 id. id.

33 Obras públicas de Huesca.—Carreteras del Estado, 1.^a categoría, una plaza de Peon caminero, con 2 pesetas diarias; ha de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 8 de Julio de 1896.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

Direccion general de Contribuciones directas.

TARIFAS ANEJAS AL REGLAMENTO DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

APROBADO POR REAL DECRETO DE 28 DE MAYO ÚLTIMO.

(CONTINUACION.)

Sociedades cooperativas dedicadas á la produccion, al comercio y al préstamo.

8. Las que sean de produccion ó de consu-

mo satisfarán además de la cuota fija que les corresponda, según la tarifa respectiva, por cada uno de los establecimientos que abran al público, la diferencia que resulte entre el importe de esa cuota y el 6 por 100 de los beneficios líquidos que, según el balance, obtengan anualmente.

9. Las cooperativas de crédito abonarán el 6 por 100 de sus utilidades líquidas anuales.

NOTA. Las Sociedades y Compañías extranjeras ó sus sucursales, autorizadas para hacer operaciones en España, contribuirán con la cuota que respectivamente les sea aplicable de los conceptos anteriores, números 5 al 9 inclusive, y la liquidacion se hará sobre las utilidades obtenidas, según el balance anual de sus libros de contabilidad.

A las Sociedades mercantiles y Compañías comprendidas en los números 5, 6 y 7 les será computada, como parte de la cuota que hayan de satisfacer, el importe de la contribucion territorial que hubiesen pagado durante el año respectivo por los inmuebles de su propiedad exclusivamente aplicados al ejercicio de su industria.

lo ordenado por el Excmo. Sr. Intendente Militar del 7.º Cuerpo de Ejército en 26 de Junio próximo pasado, se saque á la venta en pública subasta las propiedades del ramo de Guerra en el Fuerte de Salvatierra de esta provincia, cuya licitacion estaba anunciada para el 18 de Abril último y fué suspendida de orden superior, se convoca por el presente á una pública licitacion que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra Intervencion de la Comandancia de Ingenieros de Vigo, sita en la Carretera de Bayona, num. 4, el día 20 del próximo mes de Agosto á las doce de su mañana, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y legales y de precios límites, que en union de los planos correspondientes se hallan de manifiesto en dicha Comisaría de Guerra y con sujecion al Reglamento de contrataciones vigente.

La cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta será la de tres mil cuarenta pesetas.

Desde media hora antes de la señalada para el acto de remate, se presentarán las proposiciones á la Junta de subasta en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello duodécimo y redactadas en un todo conforme al modelo que se inserta á continuacion.

Vigo 4 de Julio de 1886.—Antonio Guallart.

Modelo de proposicion.

Don N...., N.... vecino de..... según cédula personal que presenta con el núm.... enterado del anuncio, pliegos de condiciones facultativas y legales y del de precios límites, para la venta en pública subasta de las fortificaciones, terrenos y edificios pertenecientes al ramo de Guerra en el Fuerte de Salvatierra, de la provincia de Pontevedra, se compromete á adquirir dichas fortificaciones, terrenos y edificios en la cantidad de tantas pesetas (en letra), comprometiéndose tambien á la demolicion en el improrrogable plazo de diez años, de todos los muros de escarpa y distintas obras de fábrica que constituyen los baluartes situados al Norte de la fortaleza y designados con los nombres de Baluartes del Molino, del Pozo y del Caballero, y extraer del actual emplazamiento en el mismo tiempo los

escombros que resultaren de las demoliciones según dispone el artículo 6.º del pliego de condiciones facultativas.

Y en garantia de esta proposicion acompaña carta de pago que justifica haber hecho el depósito de tres mil cuarenta pesetas del cinco por ciento del total importe de las fortificaciones, terrenos y edificios.

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 74.

NUM. 2.104.

Anuncio.

Debiendo embarcar para el Distrito de Filipinas el día 18 del actual los individuos que se expresan á continuacion y que han sido destinados al mismo, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos en cuyas localidades residen, se servirán disponer la presentacion en esta oficina de dichos individuos para el día 12 del actual y hora de las diez de su mañana precisamente, con el fin de que con la oportunidad debida puedan marchar al Depósito de Barcelona, donde han de verificar el embarque para su destino.

Reemplazo de 1894.

Castrodeza, Gregorio Martinez Pascual.
Sardon de Duero, Luis Solera Leon.
Tudela de Duero, Esteban Cachorro del Amo
San Pedro de Latarce, Gerónimo Alcalaya Prieto.

Reemplazo de 1895.

Villabragima, Felipe Perez Leonato.
Peñafiel, Paulino Garcia Olmos
Palacios de Campos, Clodoaldo Fernandez Garcia.

Valladolid, Mariano San José Martinez.

Valladolid 7 de Julio de 1896.—El Coronel, Federico Plaza.

VALLADOLID. — 1896.

IMPRENTA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL,

Palacio de la Excm. Diputacion.

(Véanse los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento.)

10. Capitalistas que emplean sus fondos en préstamos y otras operaciones con el Tesoro público pagarán el 4'50 por 100 del importe de los intereses que perciban.

(Véanse los artículos 36 al 39 del Reglamento.)

11. Capitalistas que emplean sus fondos en valores mobiliarios que no sean de los comprendidos en el epígrafe número 72, cotizables en Bolsa, nacionales ó extranjeros, cuyos intereses se paguen en España, emitidos por Corporaciones provinciales ó municipales, Bancos ó Compañías civiles, mercantiles ó industriales ó particulares, ya sean obligaciones, cédulas ó de otra clase, no sujetos por otro concepto á la contribucion industrial, pagarán el 3 por 100 de los intereses que perciban.

(Véase el art. 30 del Reglamento)

CUOTAS REGISTRADAS POR BASES ESPECIALES

Agentes.

A. 12. Agentes que se ocupan en promover y activar en las oficinas públicas toda clase de asuntos particulares ó de Corporaciones, pagarán:

	Pesetas.
En Madrid..	310
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.. . . .	220
En las de 20.001 á 40.000.. . . .	166
En las de 10 000 á 20.000.. . . .	110
En las restantes..	56

NOTA. Contribuirán por este concepto los Depositarios ó empleados de las Diputaciones provinciales que, bien por su cuenta ó por encargo de las mismas, admitan representaciones de los Ayuntamientos para el cobro de intereses de inscripciones ú otros asuntos, aunque lo verifiquen gratuitamente; y las oficinas públicas de todas clases no reconocerán como tales Agentes á los que no justifiquen debidamente su inscripcion en matrícula con el recibo de la contribucion.

13. Agentes que se ocupan en facilitar proyectos para obras de to-

das clases y en instalar máquinas ó artefactos para todo género de industrias ó servicios públicos ó privados, pudiendo gestionar á la vez en las oficinas del Estado la expedicion de los privilegios y aprobacion de los proyectos referentes á las obras objeto de su ejercicio.

Pagará cada uno. 400

Si los expresados Agentes redactasen sus proyectos ó ejecutasen las operaciones objeto de su agencia, contribuirán con la cuota que corresponda á las industrias de que se trate.

A. 14. Agentes que, ya por cuenta propia ó por encargo, ó apoderamiento de otros industriales, se ocupan en facilitar préstamos. Pagará cada uno:

En Madrid..	1.200
En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes	900
En las de 20.001 á 40.000 habitantes..	660
En las de 10.000 á 20.000 habitantes..	440
En las demás..	270

15. Agentes colegiados de Cambio y Bolsa. Pagará cada uno:

En Madrid..	1.160
En Barcelona..	970
En las demás poblaciones.. . . .	500

A. 16. Agentes que en las Aduanas se ocupan de obtener la habilitacion de los documentos, despacho, adeudo, entrega ó reexpedicion de las mercancías á los dueños de estas, á los consignatarios de las mismas ó á los patrones de los buques, sin que vendan los géneros, frutos ó efectos que se les confien ni puedan figurar como consignatarios. Pagará cada uno:

En Barcelona, Alicante, Málaga, Santander, Grao, Valencia, Sevilla, y Portbou.	400
En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes..	254